

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No.: 70-001-33-33-006–2013–00111–00
Demandante: Ever Enrique Ladeus Vitola
Demandado: Departamento de Sucre.

Asunto: Rechazo de la demanda porque no fue corregida.

De acuerdo con lo establecido en la parte final del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se rechazará toda demanda que no sea corregida por el demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto en que se le advierte el yerro de que ella adolece.

En el presente caso, la providencia que inadmitió la demanda se profirió el 14 de junio de 2013, en ella se le concedió a la parte demandante el término legal para su corrección, lo que le fue notificado por estado No. 077 del 18 de junio de 2013 (fol. 32), dentro de dicho lapso no fueron subsanados los errores indicados en los numerales 1.2. a 1.4. de dicha providencia que impiden admitir la demanda. En consecuencia, SE DECIDE:

1. Rechazar la demanda.
2. Devuélvase a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, realícese la compensación ante la Oficina Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 3501/06 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No.: 70-001-33-33-006-2013-00111-00
Demandante: Ever Enrique Ladeus Vitola
Demandado: Departamento de Sucre.

4. Realizado lo anterior, archívese lo que queda del expediente.

MARY ROSA PÉREZ HERRERA
Jueza

PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL